

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE JUNIO DE 1974

No. 17.622

### CONTENIDO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 53 de 6 de Junio de 1974, por la cual se crean tres cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley No. 55 de 6 de Junio de 1974, por la cual se modifica el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969

Ley No. 56 de 6 de Junio de 1974, por la cual se modifica el Artículo 3o. de la Ley No. 8 de 8 de enero de 1974

Ley No. 63 de 6 de Junio de 1974, por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura

### AVISOS Y EDICTOS

## Consejo Nacional de Legislación

### CREASE UNOS PUESTOS EN MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEY No. 53  
De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se crean tres cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO 1o.: Créanse en el Ministerio de Relaciones Exteriores los cargos de Secretario Administrativo para la Embajada de Panamá en Argelia y Secretario Administrativo para la Embajada de Panamá en Yugoslavia; y un Cónsul General de 1a. Categoría en San Salvador, República de El Salvador.

Descripción	Unidad	Sueldo	
		Mensual	A 7 Meses
05.1.02.02.03.001 Secretario Administrativo	1	750	5,250
05.1.02.02.04.001 Secretario Administrativo	1/2	750	5,250
			10,500
05.1.02.03.02.001 Cónsul General de la Categoría 1	1	500	3,500

ARTICULO 2o.: Las erogaciones que ocasionen los dos primeros cargos serán financiados con crédito extraordinario. El gasto ocasionado por el último será transferido de la partida 05.1.02.03.02.001.

ARTICULO 3o: Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de  
Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,  
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, Encargado,  
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda, ai.,  
ABEL RODRIGUEZ

Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADA FORA P

## OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación  
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,  
RAFAEL A. MOSCOTE

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA.

ELI M. ABBO  
Secretario General, ai.

## MODIFICASE UNOS ARTICULOS

LEY No. 55  
(De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 343 de 31 de octubre de 1969.

EL CONSEJO NACIONAL DE  
LEGISLACION

## DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 343 del 31 de octubre de 1969, quedará así:

"ARTICULO 4o.-- Toda empresa impresora topográfica o de otra naturaleza, debe guardar los originales de toda publicación que hiciere, firmados por el autor, por lo menos 30 días, a efecto de asegurar la responsabilidad del autor.

La misma obligación tienen las empresas de radiodifusión y de televisión con relación a los originales de los programas de noticias, comentarios, opiniones, paneles, entrevistas, preguntas y respuestas y todos aquellos susceptibles de afectar a terceras personas. En defecto del texto de los programas, estos se transcribirán por cualquier procedimiento de grabación, conservándose la transcripción que así se hiciere.

El incumplimiento de lo preceptuado en los dos incisos anteriores, se penará con multa de cincuenta a quinientos balboas (B/50.00 a B/500.00), o arresto equivalente que se impondrá al propietario de la empresa".

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidenta de la República

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de  
Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,  
LUIS ADAMES

Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,  
TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

Ministro de Salud, Encargado,  
ABRAHAM SAIED

DEMETRIO B. LAKAS B.  
Presidente de la República

Ministro de Vivienda, ai.,  
ABEL RODRIGUEZ

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA

CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de  
Corregimientos.

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,  
LUIS ADAMES

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Educación,  
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación  
MANUEL B. MORENO

Ministro de Obras Públicas,  
NESTOR TOMAS GUERRA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO JR.

Comisionado de Legislación,  
RAFAEL A. MOSCOTE

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROLANDO MURGAS

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Ministro de Salud, Encargado,  
ABRAHAM SAIED

ELI M. ABBO T.  
Secretario General, ai.

Ministro de Vivienda, ai.,  
ABEL RODRIGUEZ

LEY No. 56  
(De 6 de Junio de 1974)

Por la cual se modifica el Artículo 3o. de la  
Ley No. 8 de 8 de Enero de 1974.

Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

EL CONSEJO NACIONAL DE  
LEGISLACION

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

DECRETA:

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 3o. de la  
Ley No. 8 de 8 de Enero de 1974, quedará así:

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

"ARTICULO 3o. Los boletos que se usarán en  
el servicio colectivo de pasajeros serán  
confeccionados por la COMISION ESPECIAL  
PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO  
COLECTIVO DE PASAJEROS, la que será la  
encargada de su impresión, control y venta".

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

ARTICULO SEGUNDO: Esta Ley comenzará  
a regir a partir de su aprobación.

Comisionado de Legislación  
MANUEL B. MORENO

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del  
mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,  
RAFAEL A. MOSCOTE

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

ELI M. ABBO T.  
Secretario General, ai.

CREASE EL INSTITUTO NACIONAL  
DE CULTURA

LEY No. 63

(de 6 de Junio de 1974)

Por la cual se crea el Insitituto Nacional de Cultura.

EL CONSEJO NACIONAL DE  
LEGISLACION  
DECRETA:  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Créase el Instituto Nacional de Cultura con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno sujeto a la política cultural y educativa del Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación y de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 2.- Corresponde al Instituto Nacional de Cultura primordialmente la orientación, fomento, coordinación y dirección de las actividades culturales en el territorio nacional.

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Nacional de Cultura tendrá las siguientes funciones:

1a. Desarrollar la política que establezca el Organó Ejecutivo sobre la materia y ejecutar los programas pertinentes a sus actividades;

2a. Llevar a cabo la planificación, organización, dirección y coordinación de los programas tendientes al desarrollo de la cultura;

3a. Promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional, ya directamente o con la cooperación y participación de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, los municipios, las Juntas Comunales y organizaciones interesadas en tales actividades;

4a. Fomentar, orientar y dirigir la construcción reparación y mantenimiento de instalaciones y edificios para la cultura en el territorio nacional;

5a. Prestar asistencia técnica y financiera en la medida de sus recursos pecuniarios y sin fines de lucro a las entidades culturales oficiales y no oficiales para la construcción de instalaciones destinadas a la cultura y la provisión de equipos a las mismas, y para cuanto se relacione con el desarrollo de la cultura;

6a. Gestionar becas para el perfeccionamiento

de panameños en distintos aspectos culturales y artísticos;

7a. Contratar técnicos o profesionales extranjeros de reconocida y probada idoneidad, siempre que se justifique su necesidad, y estimular la investigación científica en materia cultural;

8a. Contratar empréstitos internos o externos y emitir títulos de crédito con la autorización previa del Organó Ejecutivo y la garantía solidaria de la Nación y podrá para ello dar en garantía aquellos de sus bienes que no sean Patrimonio Histórico de la Nación;

9a. Llevar a cabo el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, restauración, enriquecimiento y administración del Patrimonio Histórico de la Nación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes;

10a. Programar y desarrollar la investigación histórica y científica necesaria para cumplir los objetivos de estudio, conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico, artístico y cultural de la Nación;

11a. Dirigir, planificar, coordinar y supervisar la educación artística especializada del propio Instituto;

12a. Asesorar al Ministerio de Educación en la estructuración de la política artístico-docente del país;

13a. Publicar y difundir obras importantes en los diferentes campos de la cultura;

14a. Crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística;

15a. Cualesquiera otras que le señale la Ley.

ARTICULO 4.- El Instituto Nacional de Cultura está facultado para ejercer derechos y contraer obligaciones en general y, en especial, para comprar, vender hipotecar, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, contratar personal técnico especializado y ejecutar sus programas.

La Nación es solidariamente responsable de las obligaciones del Instituto Nacional de Cultura.

CAPITULO II  
LA ORGANIZACION

ARTICULO 5.- El Instituto Nacional de Cultura tendrá una Junta Directiva que estará integrada así:

1o. El Ministro de Educación, quien la presidirá;

2o. Un representante de la Universidad de Panamá;

3o. Un miembro de la Comisión de Legislación;

4o. Un representante de una organización o institución cultural de reconocido prestigio y ejecutoria escogido por el Organó Ejecutivo con fundamento en ternas que presentarán las instituciones interesadas;

5o. Un representante de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

Los miembros de la Junta Directiva serán reemplazados en sus ausencias por personas idóneas designadas por las entidades respectivas.

ARTICULO 6.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1a. Adoptar el reglamento Interno de la Institución;

2a. Determinar la política general del Instituto Nacional de Cultura;

3a. Preparar anteproyectos de leyes para el desarrollo de la cultura para que por conducto del Ministerio de Educación sean considerados en el Consejo Nacional de Legislación;

4a. Tomar las medidas que requiere el fomento y administración del patrimonio del Instituto Nacional de Cultura;

5a. Aprobar la estructura administrativa del Instituto Nacional de Cultura y las reglas concernientes a su funcionamiento;

6a. Aprobar el programa nacional de actividades culturales;

7a. Establecer las tarifas que se cobrarán por el uso de las instalaciones pertenecientes al Instituto Nacional de Cultura;

8a. Adoptar planes nacionales y regionales para la construcción de obras e instalaciones culturales;

9a. Resolver los problemas y consultas que le formulen el Director General o sus miembros

10a. Autorizar toda operación, negociación o transacción ocasionada por el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de Cultura que implique inversión, erogación u obligación por más de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/25,000.00);

11a. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual del Instituto Nacional de Cultura;

12a. Conocer de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones dictadas por el Director General;

13a. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;

14a. Cooperar en la administración de las instalaciones culturales que hayan construido o que construyeren en el futuro el Gobierno Nacional, los municipios y las entidades autónomas; y,

15a. Ejercer todas las demás funciones que considere necesarias para la mejor dirección y fiscalización del Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 7.- La Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura será ejercida por un Director General, quien será nombrado por el Organó Ejecutivo.

ARTICULO 8.- Para ser Director General del Instituto Nacional de Cultura, se requiere:

1o. Ser ciudadano panameño;

2o. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública; y,

3o. Tener ejecutoria y experiencia en el campo de la cultura.

ARTICULO 9.- El Director General será el Representante Legal del Instituto Nacional de Cultura y tendrá las siguientes atribuciones:

1a. Dirigir la administración del Instituto Nacional de Cultura y nombrar y remover su personal de acuerdo con lo establecido por la Ley;

2a. Someter a la Junta Directiva la aprobación de la estructura administrativa;

3a. Determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y asignar la autoridad y responsabilidad de los servidores públicos de la Institución;

4a. Preparar el proyecto de presupuesto del Instituto Nacional de Cultura;

5a. Preparar la reglamentación interna que requiera el eficaz funcionamiento del Instituto Nacional de Cultura;

6a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, suministrar los informes que ella solicite y ejecutar las decisiones de ésta;

7a. Autorizar inversiones, gastos y obligaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Instituto Nacional de Cultura por sumas no mayores de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/25,000.00);

8a. Administrar los bienes patrimoniales, los fondos y demás recursos del Instituto Nacional de Cultura;

9a. Coordinar las actividades afines del Instituto Nacional de Cultura con entidades cívicas, culturales, públicas y privadas y fomentar la colaboración de éstas;

10a. Presentar la memoria anual a la Junta Directiva;

11a. Rendir informe anual de sus actividades a la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos;

12a. Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, y las que, con arreglo a éstas fuesen necesarias para asegurar el buen funcionamiento del Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 10.- Las labores del Instituto Nacional de Cultura serán distribuidas en las Direcciones, Departamentos, y secciones que sean creados por la Junta Directiva.

ARTICULO 11.- Habrá un Consejo Consultivo que tendrá la finalidad de asesorar a la Junta Directiva en materia de política cultural y su constitución será la siguiente:

1o. Un representante de la empresa privada escogido por el Organó Ejecutivo;

2o. Un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO);

3o. Un representante de la Confederación Nacional de Asentamientos Campesinos (CONAC);

4o. Un representante de los educadores de las escuelas especializadas del Instituto Nacional de Cultura (INAC);

5o. Un representante de la Federación de Estudiantes de Panamá (FEP);

6o. Un representante por cada una de las tres actividades históricas, literarias y artísticas; y

7o. Los otros que señale el Reglamento Interno.

El Reglamento Interno determinará el funcionamiento del Consejo Consultivo.

### CAPITULO III PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTICULO 12.- Formarán parte del patrimonio del Instituto Nacional de Cultura:

1o. Los edificios, instalaciones y bienes muebles de carácter cultural pertenecientes al Gobierno Nacional o al Instituto Nacional de Cultura y Deportes. Se exceptúan los que forman parte de las instalaciones propias de los establecimientos docentes;

2o. Los inmuebles donde están ubicados el Teatro Nacional, el Palacio Nacional, la antigua estación del ferrocarril y la Finca No. 786, tomo 17, folio 134, ubicada en la Avenida B 10-08 donde se encuentra el edificio de Bellas Artes y el inmueble conocido como La Casa del Cabildo en la ciudad de Los Santos;

3o. Los Museos Nacionales;

4o. El producto de sus actividades y el de las tasas y derechos que reciba por el uso de sus instalaciones;

5o. Las herencias, legados y donaciones los que se aceptarán a beneficio de inventario; y,

6o. Las subvenciones y subsidios que reciba del Gobierno Nacional para el desarrollo de sus actividades.

#### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 13.— Pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Cultura las siguientes dependencias: Escuela Nacional de Artes Plásticas, Escuela Nacional de Danzas, Instituto Nacional de Música, Escuela Nacional de Teatro, Ballet Nacional, Orquesta Sinfónica Nacional, Editora de la Nación, la Dirección Nacional de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura y Deportes y sus dependencias y la Escuela de Música Estelina Tejeira.

PARAGRAFO: El personal docente, los planteles de enseñanza y la Editora de la Nación del Instituto Nacional de Cultura, se regirán por lo establecido en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTICULO 14.— Los saldos de la partida del presupuesto del Instituto Nacional de Cultura y Deportes que corresponden a la Dirección Nacional de Cultura y los de la Dirección de Patrimonio Histórico serán patrimonio del Instituto Nacional de Cultura, así como los de los proyectos de inversiones en ejecución incluyendo la rehabilitación del Teatro Nacional, el antiguo Edificio del Ferrocarril y de los proyectos de inversión incluidos en la vigencia del presupuesto de 1974 igualmente el mobiliario, equipo, enseres, archivos, documentos y bienes muebles en general asignados a dichas Direcciones.

ARTICULO 15. (TRANSITORIO).— Hasta tanto no se dicte una Ley que reorganice el Instituto Nacional de Cultura y Deportes, creado mediante Decreto de Gabinete 144 de 1970, éste se denominará Instituto Nacional de Deportes, y llevará a cabo todas las atribuciones que tenía establecidas mediante Decreto de Gabinete que no sean contrarias a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 16.— (TRANSITORIO).— Corresponde al Instituto Nacional de Cultura la atribución que le confirió a la Dirección del Patrimonio Histórico del Instituto de Cultura y

Deportes, el artículo 2o. de la Ley 63 de 31 de julio de 1973.

ARTICULO 17.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

(Fdo.) DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

(Fdo.) ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

(Fdo.) CARLOS ESPINO  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
(Fdo.) JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(Fdo.) JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,  
(Fdo.) LUIS ADAMES

El Ministro de Educación,  
(Fdo.) ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,  
(Fdo.) TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
(Fdo.) GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
(Fdo.) FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
(Fdo.) ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud, ai.,  
(Fdo.) ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,  
(Fdo.) ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,  
(Fdo.) NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,  
(Fdo.) RAFAEL AYAX MOSCOTE

(Fdo.) ELI M. ABBO T.  
Secretario General, ai.

## AVISOS Y EDICTOS

LUIS ALBERTO BARRIA, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición verbal de parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

### CERTIFICA:

Que de acuerdo con el Libro de Entradas del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en dicho Tribunal cursa actualmente la demanda Ordinaria propuesta por MARIA INES DE OROZCO contra RICAURTE SANCHEZ RIVAS, la cual fue recibida en el Tribunal, el día diecisiete (17) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).  
LUIS A. BARRIA,  
Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.  
L742749  
(3o. Publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL Departamento de Compras LICITACION PUBLICA No. 62-M

Hasta el día 12 de JULIO de 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones 6 pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante los horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE  
Jefe del Depto. de Compras-Encargada

Panamá, 21 de JUNIO de 1974.  
(Segunda Publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL Departamento de Compras LICITACION PUBLICA No. 61-M. (2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 3 de JULIO DE 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones 6 pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante los horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE  
Jefe del Depto. de Compras-Encargada

Panamá, 21 de JUNIO de 1974.  
(Segunda Publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DEL COCIN, Primer Suplente, por este medio EMPLAZA al señor MARIO JACINTO SHANNON MC CARTHY, varón, mayor de edad, panameño, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa GLORIA MARIADIXON LYNTON DE SHANNON.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy TRECE (13) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, Primer Suplente

(fdo) ARISTIDES AYARZA S.  
(fdo) AMERICA DE CORONELL

L 742832  
(Única Publicación).

### EDICTO No. 119

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) PATRICIO FLORES Y CIRILA DE FLORES, ESTA CIUDAD, con cédula de I. Personal No. 2-91-1901 y Cirila Sánchez de Flores, mujer, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal No. 9-117-433, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Altos de San Fco. del Barrio Guadalupe corregimiento de este distrito, donde hay una casa de habitación, distinguida con el número --- y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Terrenos Municipales	con 24 mts
Sur: Terrenos Municipales	con 24 mts
ESTE: Terrenos Municipales	con 20 mts
OESTE: Calle de Asfalto	con 20 mts.

Area total del terreno Cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480mts).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por solo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 2 de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde  
(fdo) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.  
(fdo) Edith de la C. de Rodríguez.

L 150869  
(Única publicación).

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TREINTA Y CUATRO (34).

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio, al público.

### HACE SABER:-

Que el señor Eliseo Rivera Flores, varón mayor de edad

paramento, casado, funcionario público (Juez Tercero del Circuito de Veraguas), natural y vecino del Distrito de Montijo, con Cédula de Identidad Personal No. 9AV-42-962; ha pedido al tribunal, por medio de apoderado especial que lo es el Licdo. Andrés A. Collado Mitre, que se declare que es dueño, por haberla construido a sus expensas, de una casa de una sola planta tipo chalet, paredes de bloques de cemento, debidamente repellada, de cuatro recámaras, cocina-comedor, cuarto de oficios, fregador, lavamanos y servicios sanitarios tipo urbano con tanque séptico, techo de zinc acanalado, cielo raso de celotex, puertas de caoba, y ventanas tipo Miami Window, instalaciones sanitarias y agua potable luz eléctrica de primera calidad. La casa en referencia está construida sobre un lote de terreno que manifiesta el señor Rivera viene poseyendo por más de treinta (30) años pero es de propiedad municipal. La casa tiene una superficie de ciento diez metros cuadrados dentro de los siguientes linderos: Norte, casa habitación de la señora Modesta Rivas Vda. de Villanero y mide once metros; Sur, Callejón sin nombre y mide once metros; Este, Calle sin nombre y mide diez metros; Oeste, Avenida Central y mide diez metros; la casa ocupa casi todo el lote, quedando solo un espacio de patio de metro y medio de ancho por once metros de largo y le asigna el señor Rivera a la construcción un valor de siete mil quinientos balboas (P/7,500.00) ateniéndose al avalúo pericial.

La casa en referencia está edificada en un lote municipal del Distrito de Montijo y no se ha podido titular porque el Municipio no tiene área y cédulas, y tampoco puede hacerlo la Reforma Agraria por tratarse de un terreno urbano.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación a todo aquel que tenga algún interés en el asunto, a fin de que concorra a hacerlo valer, se fija al presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días, hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y cuatro (1974); y, copias debidamente autenticadas del mismo quedan a disposición del interesado para que las haga publicar en la forma que expresa la ley.

El Juez,  
(fdo) HUMBERTO J. CHANG H.  
El Secretario,  
(fdo) CRISTOBAL HIDALGO

L 742802  
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION  
PUBLICA # 74-3

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL MINISTERIO DE SALUD invita por este medio a todas las Casas Comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar Listas y Pliegos de Cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocadas por esta Dependencia con el objeto de adquirir: 60 unidades de bombeo para Salud Integral.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las 2:00 p.m. del día 11 de julio de 1974.

Atentamente  
ROSA A. DE GONZALEZ  
Jefe del Depto. de Compras

EDICTO DE REMATE  
EL SECRETARIO del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, al público,  
HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinticinco (25) de julio del presente año para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, tenga lugar la primera licitación pública del bien perseguido en la ejecución que le

sigue AGUSTIN CASTILLO MARTINEZ contra Gilberto González C., que se describe así:

"FINCA NUMERO 947", inscrita al folio 16, tomo 372, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Avenida Central de la Población de Bajo Boquete, Distrito de Boquete, comprendido dentro de los linderos siguientes: NORTE: Cabino Ortega, Quebrada usada por la planta de hidroeléctrica (sic) local y Gerardo González y por el SUR: Calle en proyecto, ESTE: Avenida Central y OESTE: Nicolás Espinosa hoy Alfredo López. Con una superficie total de 1516 metros cuadrados con 24 centímetros cuadrados. - Que en dicha finca se encuentra construida una casa de una sola planta, de madera techada de zinc, de piso de madera.

Servirá de base para el remate la suma de B/1,240.00 que representa la obligación demandada, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia. Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas, sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar la puja y repuja de los licitadores.

David, 14 de junio de 1974  
José de los Stos. Vega,  
Secretario,  
L.656594 (Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el miércoles 31 de julio próximo para que entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario promovido por el Lic. Sergio T. Vidal C., contra Marfa Eloísa Morales Quiel y a favor del Multi-Préstamos, S.A. y que se describe así:

"Finca No. 14028, inscrita al tomo 1256, Folio 40, Asiento uno (1) Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí" Sirve de base para el remate decretado, la suma de B/. 937.05, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, dicha diligencia se llevará a cabo, el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 13 de junio  
de 1974,

(Fdo.) J. S. Vega,  
Srio.

L.656595  
(Única Publicación)

Editora Renovación, S. A.